

CERTIFICAT/ CERTIFICADO

EXPEDIENT EXPEDIENTE Nº	NÚM./	ÒRGAN ÓRGANO COLEGIADO	COL·LEGIAT/ COL·LEGIADO	DATA DE LA SESSIÓ/ FECHA DE LA SESIÓN
1984/2023		El Ple		24/09/2024

Per l'Ajuntament ple en sessió ordinària celebrada en la data anteriorment citada, es va adoptar, entre altres el següent acord:

EXPEDIENT 1984/2023. PROPOSTA D'ALCALDIA. APROVACIÓ DEFINITIVA DE "MODIFICACIÓ PUNTUAL DEL PGOU-82 EN L'ÀMBIT DE CALA ADVOCAT" PER A LA SUPRESSIÓ DE L'APARCAMENT EN ZONA LIC I DPMT, I PER A LA MILLORA DE L'ACCESSIBILITAT A LA NOVA RESERVA D'APARCAMENT.

Favorable	Tipus de votació/ Tipo de votación: Ordinària/ Ordinaria A favor: 12, En contra: 0, Abstencions/ Abstenciones: 5, Absents/ Ausentes: 0
-----------	---

FETS I FONAMENTS DE DRET/ HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Exp. 1984/2023. Aprobación definitiva de "Modificación puntual del PGOU-82 en el ámbito de Cala Advocat" para la supresión de parking en zona LIC y DPMT, y para la mejora de la accesibilidad a la nueva reserva de aparcamiento.

Consta informe técnico-jurídico favorable emitido en fecha 16 de septiembre de 2024 por el Arquitecto Municipal Bernardino Ferrando Siscar y la TAG del Departamento de Urbanismo Natalia Rostoll Santacreu, en el que se constata lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

El borrador de Modificación Puntual del PGOU-82 en el ámbito de Cala Advocat y su Documento de Inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica (EATE), que fueron presentados mediante registro de entrada 2023-E-RE-3934, obtuvieron informe ambiental y territorial estratégico favorable del Órgano Ambiental Municipal en la sesión celebrada el 15 de mayo de 2023, por no tener efecto sobre el medio ambiente.

Así mismo, el documento de planeamiento fue objeto de informes favorables de fechas 23 de mayo y 7 de agosto de 2023; por lo que, por acuerdo plenario de fecha 26 de septiembre, se resolvió someterlo a trámite de exposición pública.

Dicho trámite fue publicado en el DOCV nº9708 de fecha 20 de octubre de 2023 y en el periódico "Las Provincias" de fecha 19 de octubre de 2023.

Durante dicho trámite se presentó, según escrito con registro de entrada 2023-E-RE-10022,



una única alegación por parte de la representación de las mercantiles “Montecapsades SL” y “César Morcillo SL”.

La tramitación del presente expediente requirió la solicitud de informe, como única administración sectorial afectada, de la Diputación Provincial de Alicante; ya que, pretendiéndose que el acceso a la zona de Cala Advocat se realizase en las debidas condiciones de seguridad vial, en la modificación puntual se previó una glorieta en la carretera CV-746 de titularidad provincial.

Dicho informe se emitió, en sentido favorable, en fecha 8 de mayo de 2024. De lo expresado en él y de las aclaraciones recabadas con posterioridad se deduce que la modificación que sea aprobada debe incorporar las siguientes condiciones: primera, que el diámetro de la glorieta permita que el diámetro de la línea blanca exterior no sea inferior a 33 metros; y, segunda, que la obra de construcción de la glorieta dé continuidad al cauce de pluviales existente.

Así mismo, se solicitó informe a la Consellería competente en materia de medio ambiente y al Servicio Provincial de Costas que no han sido emitidos. No obstante habría que considerar que éstos no son necesarios puesto que la modificación de planeamiento supone que sus competencias dejen de estar afectadas, ya que la actuación permite la completa eliminación de un aparcamiento y de un vial de tráfico, tanto del dominio público marítimo-terrestre, como de la zona LIC (Lugar de Interés Comunitario) denominada “Penyal d’lfach”.

Por todo lo anterior, se concluye que la tramitación llevada a cabo ha sido correcta.

2. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN.

La documentación expuesta al público es completa y adecuada para el fin que le es propio. Dicha modificación de la ordenación pormenorizada del PGOPU-82 en la zona de Cala Advocat cumple los estándares exigibles a las modificaciones de planeamiento de acuerdo a lo establecido en el apartado III.8 del Anexo 4 del texto refundido de la Ley de ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), aprobado por Decreto 1/2021 del Consell. Así mismo, ha de considerarse que la modificación es de interés público por los siguientes motivos:

- a) la mejora la calidad dotacional en esa zona, ampliándose la reserva de aparcamiento;
- b) la reordenación de uno de los accesos a Cala Advocat desde la CV-746, nunca ejecutado, para que el acceso se pueda realizar en condiciones de seguridad vial a través de una glorieta y para que ésta pueda constituirse como la principal vía de acceso a las bolsas de aparcamiento previstas; y para que, desde éstas, se pueda acceder peatonalmente a la cala;
- c) se suprime un tramo de vial de tráfico rodado y un aparcamiento del frente marítimo, retirándolos tanto del dominio público marítimo-terrestre, como del ámbito de la zona LIC “Penyal d’lfach” (ver figura 1);
- d) su aprobación permitirá que, con las condiciones que puedan exigir el Servicio Provincial de Costas y la consellería competente en medio ambiente, se pueda ejecutar la peatonalización, puesta en valor y renaturalización de Cala Advocat de acuerdo al

anteproyecto que resultó ganador en el concurso de ideas que convocó el Ayuntamiento de Benissa.

Por último hay que señalar que, de las condiciones impuestas por la Diputación en lo relativo a la nueva glorieta prevista, habrá que concluir que el diámetro requerido para ésta es de 37 metros, como resultado de añadir una acera exterior de 2 metros de ancho, a la petición de que la distancia entre líneas blancas fuese de 33 metros.

En consecuencia, a efecto de su eventual aprobación definitiva en sede municipal, se informa favorablemente la “Modificación Puntual de la ordenación pormenorizada del PGOU-82 en el ámbito de Cala Advocat”, para la supresión de parking en zona LIC y DPMT, y para la mejora de la accesibilidad a la nueva reserva de aparcamiento, con las siguientes condiciones: primera, que el diámetro exterior total de la glorieta sea de 37 metros; y, segunda, que la obra de construcción de la glorieta dé continuidad a la canalización de pluviales existente.





Figura 1 (En verde claro, el ámbito LIC)

3. ALEGACIONES PRESENTADAS.

Mediante el escrito con registro de entrada 2023-E-RE-10022, se ha presentado una única alegación por parte de la representación de las mercantiles “Montecapsades SL” y “César Morcillo SL”.



En dicho escrito se alega supuestas infracciones de diferente legislación que se sostiene, fundamentalmente, en dos postulados:

- a) que la modificación carece de fundamento puesto que el objetivo de la peatonalización de Cala Advocat resulta contradictorio con la pretensión de mejorar el acceso viario a la misma y dotarla de mayor reserva de aparcamientos.
- b) que la modificación está mal tramitada puesto que afecta a elementos de la infraestructura verde: el LIC Penyal d'Ifach y la colada Fanadics.

Ninguno de los dos argumentos puede ser aceptado, por los siguientes motivos:

- a) No puede aprovecharse la coincidencia de nombre entre dos ámbitos territoriales colindantes, para encontrar falta de motivación en la propuesta municipal de mejora del ámbito de mayor extensión.

Efectivamente, se conoce como Cala Advocat al ámbito estricto de la cala. Ámbito cuya práctica totalidad es dominio público marítimo-terrestre y, además, está incluido en la Red Natura 2000 como Lugar de Interés Comunitario "Penyal d'Ifach".

Pero hay que tener en cuenta que también se conoce como Cala Advocat a toda la zona de suelo urbano situado entre el trazado de la CV-746 y el ámbito estricto de la cala.

Por ello el objetivo de suprimir el aparcamiento que actualmente ocupa la práctica totalidad del espacio de la cala y, de este modo, poder peatonalizarla y renaturalizarla; sí es compatible con el objetivo de crear, en la zona de suelo urbano, bolsas de aparcamiento que den solución a las necesidades de esa zona y a las que se deriven de la eventual supresión del aparcamiento situado en la zona LIC, y el de mejorar la red viaria pormenorizada de la zona y el acceso a la misma desde la CV-746 en condiciones de seguridad vial.

- b) Tampoco puede considerarse que la modificación afecte al LIC Penyal d'Ifach ni a la colada Fanadics, que cruza el ámbito.

Efectivamente, la modificación solo introduce nuevo suelo dotacional (vial y aparcamientos) en la zona clasificada urbana y no introduce ningún tipo de modificación respecto de la Colada Fanadics.

Por todo ello, se propone la desestimación íntegra de la alegación presentada.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS.

En relación al expediente procede realizar las siguientes consideraciones técnico-jurídicas:

Primera.

El PGOU de Benissa fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante en fecha 26 de julio de 1982.

Entre la determinaciones de dicho plan se contempla una bolsa de suelo urbano consolidado en la zona conocida como "Cala Advocat".

A dicha zona se accedería desde la Av. de la Marina (carretera CV-746) por tres viales secundarios: C/. Emperador, C/. Gavilà (ambos ya existentes al tiempo de la aprobación del



planeamiento todavía vigente) y un tercer vial pendiente de ejecutar que se situaría en la proximidad del margen opuesto a la C/. Oronella.

Segunda.

El instrumento de planeamiento urbanístico denominado “Modificación Puntual del PGOU-82 en Cala Advocat” reordena elementos de la ordenación pormenorizada de dicho ámbito en los términos de lo previsto en los artículos 35 a 39 del TRLOTUP.

Adicionalmente, hay que señalar que no supone modificación de la ordenación estructural vigente.

Tercera.

La tramitación de la modificación de los planes, por remisión del artículo 67 del TRLOTUP, se establece en los artículos 47 y siguientes de dicho texto legal, aplicables a los planes sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica.

Según se desprende de los antecedentes reseñados, la tramitación se ajusta los preceptos indicados y ha sido correcta.

Cuarta.

La “Modificación Puntual del PGOU-82 en el ámbito de Cala Advocat”; para la supresión de parking en zona LIC y DPMT, y para la mejora de la accesibilidad a la nueva reserva de aparcamiento; constituye un instrumento de planeamiento que modifica el sistema viario interno de la bolsa de suelo urbano existente en el ámbito de Cala Advocat y crea reservas dotacionales de la red viaria pormenorizada, para dar seguridad a los accesos viarios y para aumentar la reserva de aparcamientos; afectando a determinaciones de la ordenación pormenorizada.

Por ello, la competencia para su aprobación definitiva corresponde a la administración municipal. según se desprende del artículo 44.6 del TRLOTUP: “*Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores.*”

Quinta.

La competencia para la aprobación del expediente, que pone fin a su tramitación, corresponde al Pleno por mayoría absoluta de sus miembros, en virtud de lo previsto en los artículos 22.2.c. y 47.II de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así mismo, consta en dicho informe técnico-jurídico propuesta de acuerdo.

En consecuencia, a la vista de las consideraciones precedentes, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente

Vista la propuesta de resolució PR/2024/2618 de 16 / de setembre / 2024./ Vista la propuesta de resolución PR/2024/2618 de 16 de septiembre de 2024.



RESOLUCIÓ/ RESOLUCIÓN

Primero. Aprobar definitivamente la “Modificación Puntual de la ordenación pormenorizada del PGOU-82 en el ámbito de Cala Advocat”, para la supresión de parking en zona LIC y DPMT, y para la mejora de la accesibilidad a la nueva reserva de aparcamiento, con las siguientes condiciones: primera, que el diámetro exterior total de la glorieta sea de 37 metros; y, segunda, que la obra de construcción de la glorieta dé continuidad a la canalización de pluviales existente.

Segundo. Desestimar las alegaciones deducidas del escrito con registro de entrada 2023-RE-10022, presentado por las mercantiles “Montecapsades SL” y “César Morcillo SL”, por los motivos expuestos en el informe técnico-jurídico emitido.

Tercero. Remitir certificación de este acuerdo y copia digital del plan aprobado a la Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat, para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico (RAIPU).

Cuarto. Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en el portal de transparencia de la sede electrónica municipal, una vez conste su inscripción en el RAIPU.

Quinto. Notificar, a los efectos oportunos, el presente acuerdo a la Excma. Diputación de Alicante y a las mercantiles “Montecapsades SL” y “César Morcillo SL”.

Produïdes les intervencions que consten en la videoacta de la sessió.

Sotmesa a votació, és aprovada la proposta per 12 vots a favor (9 PP, 2 PSOE i 1 CIBE) i 5 abstencions (4 Reiniciem i 1 Compromís).

De conformitat amb el que es disposa en l'art. 206 del RD. 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les entitats Locals, s'efectua advertiment o excepció que, celebrada la sessió anterior, no ha tingut lloc una altra posterior per a l'aprovació de la seva acta, per la qual cosa la present s'estén a reserva del que resulti de l'aprovació de referida acta.

**DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT/ DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE**

